



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JORGE ALFONSO ORREGO GIRALDO
DEMANDADAS:	LUZ MERY PUERTA VALENCIA Y YENY LORENA HERNÁNDEZ PUERTA
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 200
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00054-00

Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El señor **JORGE ALFONSO ORREGO GIRALDO** actuando a través de Endosatario en Procuración al Cobro Judicial, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA** en contra de las señoras **LUZ MERY PUERTA VALENCIA**, y **YENY LORENA HERNÁNDEZ PUERTA**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionadas en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuales documentos están en poder de la demandada a fin de que éste los aporte.
3. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales "*letras de cambio*", que anexa en medio digital a la presente demanda.
4. Evidencia esta judicatura que, el profesional del derecho, en los **HECHOS PRIMERO literal B**, enuncia: "**Intereses de Plazo a la tasa del DOS POR CIENTOS (2%) MENSUAL, durante el periodo comprendido entre el 24 de julio de 2020 y el 23 de julio de 2022**", en el **SEGUNDO**: "**Las demandadas LUZ MERY PUERTA VALENCIA y YENY LORENA HERNÁNDEZ PUERTA, cancelaron cumplidamente los intereses de plazo pero únicamente hasta el día 23 de marzo de 2021**", y en el acápite de **PRETENSIONES – SEGUNDO**: "**Por los INTERESES DE PLAZO a la tasa del DOS POR CIENTO (2%) MENSUAL, desde el**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

día 24 de Marzo de 2021, hasta el día 23 de julio de 2022", por lo anterior, deberá aclarar en los acápites HECHOS y PRETENSIONES, la fecha precisa a partir de la cual se causan los intereses de plazo en el presente asunto.

6. Allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas en un solo archivo pdf.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane las irregularidades señaladas, tal como se indicó precedentemente, so pena de ser rechazada si no lo hiciere.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente a despacho para decidir lo pertinente. Así mismo, el escrito de subsanación y sus anexos, REMITASE oportunamente al despacho en formato PDF.

CUARTO: RECONOCER personería al profesional **GABRIEL ALFONSO AGUIRRE SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.387.639 expedida en Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 108.386 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en representación del señor **JORGE ALFONSO ORREGO GIRALDO** como Endosatario en procuración al Cobro Judicial.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 027** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, mayo 9 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, mayo 12 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria